

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramita la licitación pública n° 16/98, destinada a contratar las obras de adecuación, reparación, y prestación del servicio de mantenimiento integral, de los ascensores instalados en los edificios que dependen de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la resolución n° 1007, de fecha 15 de mayo ppdo., se autorizó la pertinente convocatoria (confr. fs. 114), y a la apertura del procedimiento licitatorio concurren las empresas Maldatec S.A., Ascensores Servas S.A., y Ascensores Otis S.A.

La Comisión de Preadjudicaciones se expidió a fs. 759/760, y aconsejó la adjudicación a la propuesta de Maldatec S.A. -primera en el orden de precios-, con fundamento en que la Dirección de Infraestructura la consideró técnicamente admisible y equitativa; obtuvo favorables antecedentes de otros organismos y empresas; y, los otros oferentes fueron penalizados a raíz de incumplimientos, vinculados a contrataciones de este Poder Judicial.

2) Que la firma Ascensores Servas impugnó el acto de preadjudicación por cuanto es su criterio que la propuesta de la firma preadjudicada es inadmisibles, por no haber cumplido con la presentación de la documentación contable, con los recaudos que el pliego exige (art. 9, inc. j).

Por otra parte, sostuvo que no corresponde su exclusión, en virtud de no haber hecho efectivo el pago de la multa aplicada por la resolución 529/91 de la ex Subsecretaría de Administración, en razón de que el art. 10

de las cláusulas especiales del pliego prevé la desestimación de las propuestas de aquellos contratistas que hayan sido penalizados con rescisiones contractuales en los tres años inmediatos al llamado.

3) Que con relación a la observación planteada, respecto de la oferta de la firma Maldatec, corresponde destacar que, si bien -por principio- las propuestas deben coincidir con los pliegos de condiciones que la administración hace saber al formular su llamado a los interesados, "esta coincidencia puede no ser de las palabras o términos empleados; puede no ser también en algún detalle de orden reglamentario, o aun en algo que, refiriéndose al fondo, no altere los derechos y obligaciones comunes a todo licitante consignados en los pliegos" (doctrina de fallos 179:249).

Por consiguiente, no se advierten motivos suficientes para desplazar a la propuesta más económica por la falta de observancia en tiempo de un requisito formal, el cual no impide su exacta comparación con las demás presentadas (inc. 65 de la reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad-decreto 5720/72).

4) Que ello establecido, a los fines de la presente licitación, no existe exclusión de la firma Ascensores Servas S.A. que derive de la aplicación de la sanción, a la cual refiere la Comisión de Preadjudicaciones.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar la licitación pública nº 16/98, la que se adjudica -por resultar conveniente- a la empresa "Maldatec S.A.", de acuerdo con su oferta de fs. 549/675, por el importe total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 528.860), todo ello condicionado a la presentación del certificado de adjudicación del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.